

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Octubre de 1879, que tendrá efecto de doce a una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Agreda y Medinaceli, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Agreda.

Rústicas. — Menor cuantía. — Diócesis de Calahorra. — Animas de la Mata.

Número 2943 del inventario. — Una heredad consistente en 5 pedazos de tierra de secano de tercera calidad en labor é incultos, sitios 2 en término de Yanguas, uno en el de Vellosillo y los dos restantes en el de la Mata; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 80 áreas y 74 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Mata anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 45 céntimos graduada por los peritos, en 190 pesetas 12 céntimos, deslindada por el práctico Gregorio Cuadra, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 205 pesetas 75 céntimos, tipo.

Iglesia de la Mata.

Número 2942 del inventario. — Otra heredad consistente en 13 pedazos de tierra de secano de tercera calidad en labor é incultos, sitios en los mismos términos que la anterior; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 80 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Mata anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas 95 céntimos graduada por los peritos, en 133 pesetas 87 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 151 pesetas 75 céntimos, tipo.

Animas de la Cuesta.

Número 2941 del inventario. — Otra heredad consistente en 10 pedazos de tierra y herreñal, en labor é incultos, de secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de la Cuesta; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 92 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en la Cuesta anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos,

en 67 pesetas 72 céntimos, deslindada por el práctico Félix Berdonces, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 76 pesetas 75 céntimos, tipo.

Iglesia de la Cuesta.

Número 2940 del inventario.—Una heredad consistente en 29 pedazos de tierra y un huerto, de secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitos en término de la Cuesta; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 41 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Cuesta anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas 46 céntimos graduada por los peritos, en 122 pesetas 85 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 124 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de la Aldehuela de Agreda.

Número 2531 del inventario.—Un baldío denominado Valdecaleras, sito en término de dicho Aldehuela, distante de la población unos 800 metros a la región Sur, de terreno secano, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. labores particulares y camino de la Cueva; S. baldío de la propiedad de D. Canuto Abad; E. propiedades particulares y fuente de Valdecaleras, y Oeste término de Agreda y el de Fuentes: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 76 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Melchor Gil, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 100 pesetas, tipo.

Número 2532 del inventario.—Otro baldío denominado Solanilla, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 180 metros a la región N., de ter-

reno secano, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. labores de Juan Gil y otros; S. propiedades del Barranco del Saz y otras de Santiago Dominguez y Patricia Zorrilla; E. tierras de Benito Hernandez, María Santos Sevillano y otros, y O. tierra del Estado y otra de Juan Gil: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 48 centiáreas, equivalentes a 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 80 pesetas, tipo.

Número 2533 del inventario.—Un baldío denominado Lobera, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 200 metros a la región S., de terreno secano, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. propiedad de D. Luis Goya; S. otras de Ramon Rodrigo y otros; E. tierras de dicho don Luis y otros, y O. de María Santos Sevillano y otros: mide una hectárea y 38 áreas, equivalentes a 2 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por dichos peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

Número 2534 del inventario.—Un baldío denominado Humbría de las Huertas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 700 metros a la región N-E., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. barranco y labores de las Abejeras; S. propiedad de Hilario Aranda y otros; E. otras de D. Luis Goya y cerrada del Castillejo, y O. tierras de dicho Hilario y otros: mide 2 hectáreas 96 áreas, equivalentes a 4 fanegas y 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca,

que ha sido capitalizada por la renta anual de 80 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^o El comprador de los anteriores baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^o Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares que legalmente tenga cada uno, toda vez que no sean viciosas.

Partido de Medinaceli.

Capellania de Arcos de Medina.

Número 384 del inventario.—Una heredad consistente en 31 pedazos de tierra y 2 viñas, en secano y regadío, de primera, segunda y tercera calidad, sito uno en término de Somaen y los restantes en el de Arcos; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectáreas, 99 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 90 pesetas 85 céntimos graduada por los peritos, en 2044 pesetas 12 céntimos, deslindada por el práctico D. Ramon Perlado, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 2287 pesetas, tipo.

Número 385 del inventario.—Otra heredad consistente en 18 pedazos de tierra y una viña, sitios en término de Arcos, y de igual procedencia que la anterior, de primera, segunda y tercera calidad, de secano y regadío; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que mide en junto 2 hectáreas, 43 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 32 pesetas 70 céntimos graduada por los

peritos, en 735 pesetas 75 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 816 pesetas, tipo.

Número 386 del inventario.—Otra heredad consistente en 17 pedazos de tierra, en secano y regadío, sitios en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 70 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 27 pesetas graduada por los peritos, en 607 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 726 pesetas, tipo.

Número 387 del inventario.—Otra heredad consistente en 3 pedazos de tierra, en secano, de segunda y tercera calidad, sitios en el mismo término y de igual procedencia que el anterior; de linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 41 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior, en 54 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 50 céntimos graduada por dichos peritos, en 56 pesetas 25 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Setiembre de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.